

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NTUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución N°112-1995 del primero de julio del 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.** con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, por su omisión frente a la descarga de aguas residuales no domesticas generadas al interior del parque industrial y por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo, se advirtió al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, que, como responsable del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y como administrador de la propiedad horizontal, tiene la obligación de hacer seguimiento a aquellas descargas atípicas generadas al interior del parque, a fin de notificar a la corporación de manera oportuna para evitar que se generen afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana.

Qué asimismo, el artículo tercero se requirió al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, para que, a partir de la ejecutoria del mencionado acto, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

1. En un término de treinta (30) días hábiles:

1.1. Realice la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, previa notificación a la Corporación, incluyendo:

- Conexión de todas las bodegas al STARD Principal, lo cual implica la clausura definitiva de algunos de los pozos sépticos existentes en el parque.
- Traslado del punto de descarga hacia la Q La Mosca y el inicio en la construcción del STARD proyectado, garantizando tomar las medidas a que haya lugar, para efectuar solamente el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tal y como se aprobó en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-2154 del 26 de junio de 2019.

1.2. Posterior a la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, deberá realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de verificar el cumplimiento normativo. (La caracterización del nuevo sistema de tratamiento – STARD proyectado se deberá realizar una vez el sistema de tratamiento se encuentre estabilizado.)

- 1.3. Con el informe de caracterización, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento existente y los tres pozos sépticos (No. 3, 5 y 10), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario: De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados a través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, dado que no se remiten las respectivas evidencias y en ese sentido
 - 2.1. Complemente el informe de caracterización del STARD existente, donde se incluya descripción detallada de la actividad, procedimientos, protocolos, aportando además los datos de campo y el resultado del parámetro de hidrocarburos.
 - 2.2. Informe cual fue la disposición de los lodos retirados en los mantenimientos realizados a los tanques sépticos y anexe las evidencias respectivas (Registros fotográficos, certificados, entre otros

(...)

Que a través del Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, se adoptaron unas determinaciones al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, en la cual se le formularon los siguientes requerimientos:

(...)

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H., a través de su Representante Legal la señora LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo,

1. *Garantice el correcto funcionamiento del STARD existente, corrigiendo los problemas eléctricos que se presentaron durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación, allegando las respectivas evidencias.*
2. *Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.*
3. *Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación.*
4. *En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:*
 - a) *Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015. Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos.*

- b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018.
- c) En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acorde con los plazos establecidos hasta el mes de abril de 2021, en el cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, tener en cuenta que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, deberá realizar la caracterización del vertimiento y solicitar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos.

(...)

Que el **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, por medio del Escrito Radicado N°CE-07387-2021 del 05 de mayo de 2021, envía respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación.

Que bajo el Radicado N°SCQ-131-0480-2021 del 25 de marzo de 2021, se interpone la siguiente Queja Ambiental:

(...)

Mediante el Código I-563 el interesado manifiesta que están realizando vertimientos a la quebrada La Mosca, en la cual se evidencia un color blanco, así mismo dispusieron de una tierra amarilla al lado de la quebrada afectando los retiros de la misma.

(...)

La Corporación brinda atención a la Queja Ambiental interpuesta a través del Radicado N°SCQ-131-0480-2021 del 25 de marzo de 2021, mediante Informe Técnico de Queja N°01999-2021 del 14 de abril de 2021, a lo cual a través del Oficio Radicado CI-00520-2021 del 20 de abril de 2021, la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, remite copia del Informe técnico de Queja N°01999-2021 del 14 de abril de 2021 al Grupo de Recurso Hídrico para lo de su competencia.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió a evaluar la información aportada, a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-03506 del 17 de junio del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente, **respecto a la medida preventiva impuesta y en la atención a la Queja Ambiental:**

“(...)”

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, se otorga un permiso de vertimientos al Parque Industrial ROSENDAL para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de la propiedad horizontal, conformada por cincuenta (50) bodegas, oficinas, portería y zonas comunes; y se establecen unos requerimientos.

- Mediante Resolución N°131-0629 del 03 de junio de 2020, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- Con Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, al Parque Industrial Rosendal P.H. y a través de la Resolución N°112-1993 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, a la sociedad CI NUTREO SAS (ubicada en la Bodega N°18 del Parque Industrial Rosendal).
- Con Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, se acoge una información y se toman otras determinaciones.

Información remitida

(...) Parque Industrial Rosendal

A través de radicado N°CE-07387-2021 del 05 de mayo de 2021, el Parque Industrial Rosendal, envía entre otras, respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Requerimientos Artículo Cuarto del Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020:

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
1. Garantice el correcto funcionamiento del STARD existente, corrigiendo los problemas eléctricos que se presentaron durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación, allegando las respectivas evidencias.	X			Se informa de las gestiones adelantadas de las cuales se presenta el respectivo registro fotográfico (aforos e inspecciones de la infraestructura existente (PTAR y pozos sépticos-FAFA) se está evaluando la operabilidad y eficiencia de los procesos, buscando su aprovechamiento al máximo y así hacer un uso racional de los recursos económicos disponibles y proyectados, siempre bajo las directrices y lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.
2. Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.		X		(...) Está en proceso de evaluación y selección de una persona capacitada para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial. A la fecha se han presentado dos candidatos (...)
3. Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación.			X	(...) Como se pueden observar en el registro fotográfico presentado como soporte en el numeral 2.2, el área donde se encuentra el sistema de tratamiento ha sido intervenida y mejorada desde el punto de vista hidráulico y estético. (...) No se remiten los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación
4. En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:				
a) Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el			X	(...) Como ya se dijo, se están evaluando las unidades y componentes de los tratamientos existentes, con el fin de validar técnicamente los

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
<p>tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015.</p> <p>Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos.</p>				<p>caudales a tratar, sustentando hidráulicamente las estructuras y procesos con diseños (memorias de cálculo, planos de diseño, aforos y caracterizaciones del ARD cruda y tratada), garantizando el cumplimiento de las remociones de contaminantes establecidas en la normatividad vigente. Con esta información se sustentará la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.</p> <p>Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos (...)</p>
<p>b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018.</p>		X		<p>No se remite información al respecto</p>
<p>c) En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.</p>		X		<p>Se informa que se ha recolectado y completado la información de las empresas que manejan en el PIRS este tipo de sustancias, como FATINTEX. Se está reelaborando el nuevo el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas al interior del Parque, donde se incorporaron los planes de las empresas que manejan dichas sustancias. Se proyecta que el nuevo documento se estará radicando en la Corporación en la semana entre el 23 al 26 de marzo del 2021 (...)</p>

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne – Aquaterra

- A través de oficio radicado CE-03576-2021 del 01 de marzo de 2021, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne – Aquaterra, informa al Parque Industrial Rosendal:

(...) Como es de su conocimiento, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne, es colindante con predios del Parque Industrial Rosendal, en un recorrido de campo por nuestras instalaciones, evidenciamos que se continúa realizando una descarga directa y constante de aguas negras sobre nuestros predios, por lo que, de una forma respetuosa, solicitamos se tomen las medidas del caso y suspender cuanto antes estas descargas (...)

En tal sentido, Cornare, aclara que el permiso de vertimientos otorgado, autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

Visita de control y seguimiento

- *Mediante oficio radicado CI-00520-2021 del 20 de abril de 2021, la Subdirección de Servicio al Cliente, remite Queja Especial al Grupo de Recurso Hídrico, en marco del Permiso de vertimientos otorgado al Parque Industrial Rosendal, relacionada con la estructura de descarga de los vertimientos construida en riberas de la quebrada La Mosca contiguo a la descarga de los vertimientos no domésticos de la empresa Fatintex, sin previa autorización por parte de Cornare, razón por la cual se deberá proceder con su demolición.*

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03506 del 17 de junio del 2021, se adoptaran unas determinaciones respecto a la medida preventiva impuesta y en la atención a la Queja Ambiental, es de advertir en la misma continua vigente hasta que dé cumplimiento total a los requerimientos en la Resolución N°112-1995 del primero de julio del 2020, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, la información remitida a través de los Oficios Radicados N° CI-00520-2021 del 20 de abril de 2021 y CE-07387-2021 del 05 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros << la caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua.

PARÁGRAFO: De no presentar lo requerido en la oportunidad establecida, se ordenara desmontar la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca, restituyendo las condiciones naturales del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, para que de forma inmediata de cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020 artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, que la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°112-1995 del primero de julio del 2020, continua vigente, la cual es de ejecución inmediata y tiene un carácter preventivo y transitorio.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, que el permiso de vertimientos otorgado, autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente el presente acto administrativo al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero / Fecha: 29 de junio del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 053180431067